



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102013-00484-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDRES FELIPE GUILLERMO AGUIRRE contra la señora
MAYERLI AGUIRRE NAVARRO

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 760013110010**20130048400**

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo de alimentos adelantado por el señor LUCAS GUILLERMO contra la señora MAYERLY AGUIRRE NAVARRO, dentro del cual se ha remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, orden de levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-713797, no obstante esta entidad ha devuelto por segunda vez el documento sin registrar, indicando que tanto los datos de la medida cautelar como del oficio que la ordena, no coinciden con los inscritos en el folio de matrícula.

Una segunda mirada al proceso, nos hace advertir que en el folio 119 del proceso escaneado, obra providencia 2086 del 14 de noviembre de 2017 mediante la cual el despacho considera pertinente oficiar, a petición del apoderado judicial del demandante, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que haga efectiva la orden de embargo como quiera que se había levantado el patrimonio de familia que afectaba la ejecución de la medida cautelar. Tramite realizado en el Juzgado Sexto de Familia de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102013-00484-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDRES FELIPE GUILLERMO AGUIRRE contra la señora
MAYERLI AGUIRRE NAVARRO

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2086

Cali, martes catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del señor Lucas Guillermo en el presente proceso ejecutivo de alimentos, mediante el cual solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de hacer efectiva la orden de embargo decretada por esta Oficina Judicial sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-713797; encuentra el Despacho procedente la solicitud teniendo en cuenta que se ha levantado el patrimonio de familia que pesaba sobre dicho inmueble mediante la sentencia No. 0151 del 16 de junio de la presente anualidad proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali.

En este sentido, se tiene que en efecto esta Oficina Judicial decretó el embargo del inmueble en cuestión mediante auto sustanciación No. 1539 del 25 de septiembre de 2013 y libró el oficio 860 D de la misma calenda a la entidad competente para hacer efectivo el registro; sin embargo, existía un gravamen sobre el inmueble indicado que impedía la materialización de la medida.

Aclarado lo anterior, considera pertinente esta Oficina Judicial que se debe oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, para que haga efectiva la orden de embargo sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370—713797 teniendo en cuenta que existe un saldo a favor del demandante según la última liquidación aprobada en marzo del presente año por la suma de \$26'737.453.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

En consecuencia, se emitió oficio 2023 del 14 de noviembre de 2017 solicitando ejecutar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-713797, también se aclaró que la medida se había decretado mediante auto 1639 del 25 de septiembre de 2013 y comunicado mediante oficio 860D de la misma calenda, es decir los datos que se han suministrado reiteradamente a esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez identificado el suceso, se oficiará nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, advirtiendo de esta eventualidad a fin de que finalmente le sea resuelta la situación al demandante quien se ha visto afectado por este impase.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102013-00484-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDRES FELIPE GUILLERMO AGUIRRE contra la señora
MAYERLI AGUIRRE NAVARRO

RESUELVE:

PRIMERO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-713797, ordenada mediante auto interlocutorio 2086 del 14 de noviembre de 2017 y comunicada mediante oficio 2023 del 14 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Adjunto al oficio que comunica la medida se anexara la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ab8b55afc999327062a71ea598c8612b4ae21eebdabb074f509a9441e589ee**

Documento generado en 31/07/2023 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>